



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2.º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3.º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4.º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de establecimientos de tal naturaleza y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>PÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS</b>	
1.1 Sepulturas perpetuas	
1.1.1 En tierra	<b>72€</b>
1.1.2 De obra	<b>1.285</b>
1.2 Nichos perpetuos:	
1.2.1 En cualquier planta	<b>587</b>



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

1.3 Columbarios	
1.3.1 Columbarios	<b>289</b>
<b>EPÍGRAFE 2.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES</b>	
2.1 ambos, por m2 de terreno	<b>72</b>
<b>EPÍGRAFE 3.- SERVICIOS FUNERARIOS</b>	
<b>3.1 INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN NICHOS</b>	<b>51 €</b>
<b>3.2 INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN TUMBA</b>	<b>61 €</b>

### **Artículo 6.º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **Artículo 7.º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	<b>B.O.P. n.º</b>	<b>Fecha</b>
Primera publicación	248	28/10/1989
Modificaciones	<b>300</b>	<b>31/12/2008</b>
	<b>10</b>	<b>14/01/2012</b>
	<b>299</b>	<b>31/12/2012</b>